



CIRCULAR DE 14 DE JUNIO DE 2019 (ACTUALIZADA) DEL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DE LA CONDICION DE DEPORTISTA DE ALTO NIVEL O DE ALTO RENDIMIENTO.

(En vigor provisional hasta tanto no se publique el Decreto que desarrolla la Ley 8/2015 de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia)

El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento define en su artículo 2 a estos deportistas recogiendo a continuación, en el apartado 3, una serie de condiciones que se deben cumplir para ser considerado como deportista de alto rendimiento y así acceder a los beneficios del artículo 9 del citado Real Decreto.

La heterogeneidad y diversidad de vías de acceso a la condición de deportistas de alto rendimiento, así como la falta de regulación de un procedimiento donde se concreten los documentos a presentar por los interesados, los plazos, garantías y otras medidas, hace necesaria la presente Resolución en aras a salvaguardar sus derechos e intereses.

Así se detalla la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la citada norma así como el procedimiento a seguir para obtener la condición de deportista de alto rendimiento sobre la base del citado Real Decreto.

En virtud de lo expuesto y dada la competencia atribuida a esta Dirección General,

SE INFORMA

Primero.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe DAN

1. El Deportista de Alto Nivel (DAN) se rige por lo que determina el artículo 2.2. del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio y requerirá copia de la Resolución del CSD, publicada en BOE.

Segundo.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe A).

1. El epígrafe a) del apartado 3 del artículo 2. del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
2. Para este supuesto se requerirá al interesado certificado del Consejo Superior de Deportes a través de la Federación Española correspondiente donde conste la competición para la que ha sido seleccionado y la fecha.

Tercero.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe B).

1. El epígrafe b) del apartado 3 del artículo 2. del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría de edad inferiores a la absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
2. Para este supuesto se requerirá al interesado certificado del Consejo Superior de Deportes a través de la Federación Española correspondiente donde conste la competición para la que ha sido seleccionado y la fecha.





Cuarto.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe C).

1. El epígrafe c) del apartado 3 del artículo 2. del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las Comunidades Autónomas de acuerdo con su normativa.
2. La documentación a presentar en este supuesto será la establecida en el Decreto 7/2007, de 2 de febrero, por el que se establece el régimen de los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia.

Quinto.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe D).

1. El epígrafe d) del apartado 3 del artículo 2. del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que sigan programas tutelados por las Federaciones Deportivas españolas en los centros de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
2. Para este supuesto se requerirá al interesado certificado del Consejo Superior de Deportes a través de la Federación Española correspondiente donde conste el programa, el centro y la fecha en que se ha seguido.

Sexto.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe E).

1. El epígrafe e) del apartado 3 del artículo 2. del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que sigan programas de tecnificación tutelados por las Federaciones Deportivas españolas, incluidos en el programa nacional de tecnificación deportiva desarrollado por el Consejo Superior de Deportes
2. Para este supuesto se requerirá al interesado certificado del Consejo Superior de Deportes a través de la Federación Española correspondiente donde conste el programa de tecnificación.

Séptimo.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe F).

1. El epígrafe f) del apartado 3 del artículo 2. del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que sigan programas de tecnificación tutelados por las Federaciones Deportivas españolas.
2. Para este supuesto se requerirá al interesado certificado del Consejo Superior de Deportes a través de la Federación Española correspondiente donde conste el programa de tecnificación.

Octavo.- Documentación a presentar para acceso por el epígrafe G).

1. El epígrafe g) del apartado 3 del artículo 2. del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece que sigan programas tutelados por las Comunidades Autónomas o Federaciones Deportivas Autonómicas en los centros de tecnificación reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
2. Para este supuesto se requerirá al interesado certificado de la Federación autonómica correspondiente que acredite que el deportista:
 - o Está incluido en un programa de tecnificación de la Federación deportiva regional correspondiente, que haya sido presentado a la Dirección General de Deportes a través de la memoria anual federativa y que tenga, en su caso, como referencia técnica el Centro de Tecnificación Deportiva Infanta Cristina de Los Alcázares.





- Disponga de licencia federativa deportiva en vigor en la temporada actual, expedida por la Federación deportiva regional correspondiente.
- Haya alcanzado como mínimo una clasificación oficial en al menos un Campeonato de España, del año en curso o del año anterior a partir de la categoría cadete participando, de forma individual o en equipo, bien en representación de un club o a través de una selección autonómica de la Región de Murcia. Los Campeonatos de España de aquellas modalidades o especialidades reconocidas oficialmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que no dispongan de Federación Deportiva Española de referencia, tendrán la misma validez a estos efectos.

Noveno.- Procedimiento general para la obtención de la condición de deportistas de alto rendimiento.

1. La presentación de solicitudes, a instancia del interesado, se podrá realizar por el procedimiento telemático para la obtención de la condición de deportista de alto rendimiento, según el modelo de solicitud electrónica correspondiente prevista en la guía de servicios y trámites de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o por el registro público convencional, acreditando el pago de la tasa establecida.
2. A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa de cumplir las condiciones establecidas por el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, o el Decreto 7/2007, de 2 de febrero, según el caso, mediante el certificado federativo autonómico, o del Consejo Superior de Deportes, correspondiente.
3. Una vez recibida la solicitud, y subsanada en su caso, la Dirección General de Deportes verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas y resolverá en el plazo máximo de 15 días a contar desde la entrada de la solicitud o de la subsanación correspondiente.
4. La concesión o denegación se comunicará de conformidad con lo establecido en legislación administrativa que le sea de aplicación.

Murcia, 14 de junio de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES
Alonso Gómez López

(Firmado electrónicamente)

